

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: [j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Rad. No: 13667-40-89-001-2024-00066-00

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

Demandado: ERWING FLOREZ PATERNINA

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Le informo al señor Juez del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía de la referencia, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

San Martin de Loba, Bolívar, 30 de abril de 2024

**DANIEL ANDRES ARIAS MORELO**

**Secretario**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.**

**Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

**AUTO INTERLOCUTORIO.**

Visto el informe de Secretaría que antecede y conforme a la solicitud de Embargo impetrada por la apoderada judicial de la ejecutante ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA, el Despacho, por ser legal y procedente acoge la solicitud de Medida Cautelar solicitada en contra de bienes del demandado ERWING FLOREZ PATERNINA.

Así mismo, a efectos de decretar medidas cautelares en procesos ejecutivos, es necesario tener en cuenta lo estipulado en el inciso 03 del artículo 599 del Código General del Proceso, el cual indica que: *“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”*

En atención al artículo anterior, en el presente asunto solo se decretará el embargo de los dos bienes inmuebles relacionados en la solicitud y de las sumas de dinero depositadas en entidades financieras, absteniéndose de decretar el embargo sobre el vehículo marca TOYOTA, Línea HILUX, Modelo 2022, por considerarlo excesivo, como se,

**RESUELVE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: [j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO.** DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO POSTERIOR del inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 064-18287 donde cuyo propietario según indica el demandante es el señor ERWING FLOREZ PATERNINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.181.819. Librar oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Magangué, para que inscriba la medida cautelar en el folio que corresponda y emita certificación de la situación jurídica del bien, a costa de la parte interesada.

Una vez inscrita la medida cautelar y allegadas las certificaciones del Registrador de Instrumentos Públicos, se procederá por auto separado, a nombrar Secuestre y librar despacho comisorio, si así fuese necesario para la evacuación de la diligencia de Secuestro sobre los mencionados bienes inmuebles.

**SEGUNDO.** DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO POSTERIOR del inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 064-23630 donde cuyo propietario según indica el demandante es el señor ERWING FLOREZ PATERNINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.181.819. Librar oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Magangué, para que inscriba la medida cautelar en el folio que corresponda y emita certificación de la situación jurídica del bien, a costa de la parte interesada.

Una vez inscrita la medida cautelar y allegadas las certificaciones del Registrador de Instrumentos Públicos, se procederá por auto separado, a nombrar Secuestre y librar despacho comisorio, si así fuese necesario para la evacuación de la diligencia de Secuestro sobre los mencionados bienes inmuebles.

**TERCERO.** DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otra denominación, que tengan o que llegare a tener el demandado ERWING FLOREZ PATERNINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.181.819, en las siguientes entidades bancarias: GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA S.A. de la ciudad de Barranquilla.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: [j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Líbrese oficio a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas para que procedan de conformidad y depositen los dineros en la cuenta Nro. 136672042001, como código 1, que tiene el juzgado en el Banco Agrario de Colombia SA., El Banco (Magd).

Limitase la orden de embargo en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS. (\$110.000.000,00) de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jahn C. Hernandez Escobar', written over the printed name and title.

**JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR**  
**JUEZ**